

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-109-SAPBA-70

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6371 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 JUL 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-109-SAPBA-70**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Animales caninos amarrados bajo el sol, los cuales desconozco la raza que va a utilizar para crianza únicamente, los que no presentan signos de desnutrición, en total son tres caninos los cuales los mantienen fuera del local, en el área de un carro de mudanza en situación de abandono (...)* [Hechos que se ubican en calle Degollado, número 113, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Degollado, número 113, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-109-SAPBA-70

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6371 -2026

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, en días y horas distintos al inmueble ubicado en calle Degollado, número 113, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc; durante la primera visita, se estableció comunicación con un locatario del inmueble, quien señaló que la persona responsable de los ejemplares caninos no se encontraba; sin embargo, a su dicho, actualmente sólo contaba con dos ejemplares caninos, con características de la raza bulldog, ya que el tercero fue reubicado; así como que los caninos se sacan al frente de su local para tomar el sol y después de sus paseos, no constatando su presencia en la vía pública; por lo que se notificó el citatorio correspondiente, haciendo de su conocimiento la normatividad establecida en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y obligaciones de los responsables de animales de compañía; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido. Posteriormente, durante la segunda diligencia, empleados de un local ubicado en el inmueble motivo de denuncia, informaron que los ejemplares caninos fueron reubicados, no constatando su presencia sobre la vía pública ni alojados al interior del inmueble.

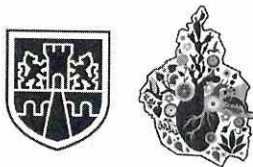
Por lo anterior, esta autoridad solicitó a la persona denunciante, a través del correo autorizado para oír y recibir notificaciones, informara si los hechos denunciados aún continuaban presentándose y de ser el caso, proporcionara la evidencia con la que contara; así como, los días y horarios en que era posible localizar al responsable de los ejemplares caninos, otorgándole un término de cinco días hábiles; sin embargo, no proporcionó lo solicitado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al inmueble ubicado en calle Degollado, número 113, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que los ejemplares caninos referidos en la denuncia, ya no se encuentran en el lugar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-109-SAPBA-70

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6371 -2026

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México: -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/RCM